



RESOLUCIÓN N° 146 -2018-INVERMET-SGP

Lima, 25 SEP. 2018

VISTO:

La Carta N° 028-2018-EEP/LP5.17 del contratista EECOL ELECTRIC PERÚ S.A.C., la Carta N° 134-CPU-2018 del Supervisor Consorcio PI & TIC S.A.C. - UBATEC S.A.C., el Informe N° 179-2018-INVERMET-GP/CBI del Especialista de la Gerencia de Proyectos, el Memorandum N° 694-2018-INVERMET-GP de la Gerencia de Proyectos, y el Informe N° 284-2018-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre solicitud de ampliación de plazo; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de enero de 2018 se celebró el Contrato N° 001-2018-INVERMET-BIENES, entre el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET (en adelante "La Entidad") y EECOL ELECTRIC PERÚ S.A.C. (en adelante "El Contratista"), para la Adquisición de Bienes para el Equipamiento del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana mediante el Sistema de Videovigilancia en las Instituciones Educativas Públicas de los niveles de Educación Primaria y Secundaria del Distrito de Lima, Provincia de Lima - Lima", con Código SNIP N° 242588;

Que, mediante Carta N° 028-2018-EEP/LP5.17. de fecha 14 de agosto de 2018, el representante legal del Contratista, señor Juan James Rojas Canchaya, solicitó Ampliación de Plazo N° 02, por el plazo de 75 días calendario, por la causal de atrasos o paralizaciones no atribuibles al contratista, señalando entre otros aspectos que: "(i) Mediante Carta N° 021-2018-EEP/LP5.17 de fecha de recepción 01.06.2018, se hizo de conocimiento la ocurrencia de interferencias externas que ocasionaron retrasos en la instalación de fibra óptica, que resultan no imputables al contratista, (ii) Con Carta N° 021-2018-EEP/LP5.17 de fecha de recepción 11.06.2018, se hizo de conocimiento la ocurrencia de interferencias externas que ocasionaron retrasos en la instalación de fibra óptica, que resultan no imputables al contratista, (iii) Mediante Acta de Reunión N° 19 de fecha 06.08.2018, se comunica que las interferencias han culminado, acordando una visita de campo con fecha 07.08.2018 para verificar el estado situacional de las interferencias, (iv) Mediante Acta de Verificación de fecha 07.08.2018 se constata que las condiciones en la zona de interferencia permiten la conclusión de las labores de instalación de Fibra Óptica pendiente, con lo cual se puede determinar que ha finalizado el hecho generador del atraso o paralización";

Que, el artículo N° 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. [...]";

Que, de los antecedentes, se aprecia que por las características de la contratación, la Entidad contrató de manera permanente los servicios de un Supervisor, en tal sentido, corresponde aplicar supletoriamente el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado el informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, mediante Carta N° 134-CPU-2018 de fecha 06.09.2018, el Supervisor, Consorcio PI & TIC S.A.C - UBATEC S.A.C, adjunta el Informe N° 122-CPU-2018, señalando que: "(i) La



causal del hecho generador del atraso se encuentra sustentada, (ii) De acuerdo con el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la ampliación de plazo N° 02 es procedente, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, (iii) La supervisión aprueba la ampliación de plazo N° 02 solicitada por el contratista EECOL ELECTRIC PERU S.A.C. por un plazo de 68 días calendario;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados;

Que, al respecto, con Carta N° 30-2018/EEP/LP5.17 de fecha 07.08.2018, con firma legalizada ante Notario de Lima Julio Antonio del Pozo Valdez con fecha 10.09.2018, esto es, con fecha posterior a la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por silencio administrativo (06.09.2018), el contratista renunció a los mayores gastos generales y utilidades que se generarían como resultado de las ampliaciones de plazo N° 01 y N° 02;

Que, con Informe N° 179-2018-INVERMET-GP/CBI de fecha 21.09.2018, el Especialista de la Gerencia de Proyectos Ing. Carlos Bravo Iribarren, recomienda efectuar el trámite de la ampliación de plazo N° 02 por 68 días calendario, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, con Memorandum N° 694-2018-INVERMET-GP de fecha 24.09.2018, el Gerente de Proyectos en concordancia con lo señalado por el Especialista de dicha Gerencia, recomienda declarar procedente la ampliación de plazo N° 02 solicitada por El Contratista, solicitando la emisión de la resolución que la formalice;

Que, de los antecedentes remitidos por la Gerencia de Proyectos, se verifica que el contratista solicitó el 14.08.2018 ampliación de plazo N° 02 directamente a la entidad, debiendo haberlo hecho al supervisor, en aplicación supletoria del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la entidad, trasladó el pedido al supervisor el 03.09.2018, esto es, 20 días después de haber recibido el pedido de ampliación, habiendo vencido los 05 días hábiles con que contaba el supervisor para su opinión, pero dentro del plazo de 10 días hábiles adicionales con que cuenta la entidad para su pronunciamiento y notificación;

Que, el supervisor se pronunció el 06.09.2018, esto es, 03 días después de remitida la comunicación por parte de la entidad y, dentro del último día hábil con que contaba la entidad para pronunciarse y notificar su decisión;

Que, la Gerencia de Proyectos, a través de su especialista ing. Carlos Bravo Iribarren emitió pronunciamiento con Informe N° 179-2018-INVERMET-GP/CBI de fecha 21.09.2018, esto es, 15 días posteriores a la remisión de la opinión del supervisor;

Que, asimismo, con Memorandum N° 694-2018-INVERMET-GP de fecha 24.09.2018, recomendó emitir la resolución que apruebe la ampliación de plazo N° 02 efectuada por el contratista;

Que, en ese sentido, atendiendo a que vencieron los plazos para el pronunciamiento de la entidad, por negligencia del personal a cargo de la Gerencia de Proyectos, resulta necesario formalizar el otorgamiento de la ampliación del plazo por el término recomendado por el supervisor, esto es, por 68 días calendario de los 75 solicitados, sin reconocimiento de mayores Gastos Generales y Utilidades, por renuncia expresa del contratista a través de la carta N° 30-





2018/EEP/LP5.17 de fecha 07.08.2018, con firma legalizada ante Notario de Lima Julio Antonio del Pozo Valdez con fecha 10.09.2018;

Que, del mismo modo, corresponde determinar la responsabilidad administrativa del personal que permitió que el plazo de ampliación sea aprobado de manera ficta;

Con el visado de la Gerencia de Proyectos, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar fundada en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitado por el contratista EECOL ELECTRIC PERÚ S.A.C., otorgándole una prórroga de 68 días calendario, de los 75 solicitados, en el Contrato N° 001-2018-INVERMET-BIENES, para la Adquisición de Bienes para el Equipamiento del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana mediante el Sistema de Videovigilancia en las Instituciones Educativas Públicas de los niveles de Educación Primaria y Secundaria del Distrito de Lima, Provincia de Lima - Lima", con Código SNIP N° 242588, difiriendo el plazo de culminación contractual hasta el 20.08.2018, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo, por demora en el pronunciamiento por parte de los servidores y/o funcionarios involucrados en la atención de la citada solicitud.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución al Contratista, a la Supervisión, a la Gerencia de Proyectos y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 5°.-** Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

**Regístrese y Comuníquese**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO  
Secretario General Permanente

